

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE, CONJUNTAMENTE POR LAS
COMISIONES QUINTAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE CAMARA
DE REPRESENTANTES, DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 113- 2006 –
SENADO- 125 -2006 CAMARA.**

“Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de ECOPETROL S.A., y se dictan otras disposiciones”

EI CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica de ECOPETROL S.A. Autorizar a ECOPETROL S.A., la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente Ley, la sociedad quedará organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; se denominará ECOPETROL S. A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la determinación por parte de la Asamblea General de Accionistas, del valor inicial de los títulos a emitir, ECOPETROL S. A. contratará, atendiendo los principios de gobierno corporativo, dos diferentes bancas de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos. Una de las bancas de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

ARTICULO 2. Capitalización de ECOPETROL S.A.- En el proceso de capitalización autorizado en el artículo 1 de esta Ley, se garantizará que la Nación conserve, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las acciones, en circulación, con derecho a voto, de ECOPETROL S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: El presupuesto de inversión de ECOPETROL S.A. para los años 2007 y 2008, en ningún caso será inferior al presupuesto de inversión del año anterior, incrementado en el PIB nominal del año anterior.

ARTICULO 3. Democratización. Para garantizar la democratización de la propiedad accionaria, el programa de emisión y colocación de acciones de ECOPETROL S. A. incluirá dos primeras rondas a las cuales podrán acceder los destinatarios de condiciones especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995, los patrimonios autónomos pensionales de ECOPETROL S.A., las entidades territoriales, y cualquier ciudadano colombiano. Agotadas estas rondas, la oferta se extenderá al público en general y a personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO PRIMERO: Quienes suscriban las acciones de ECOPETROL S.A. a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no podrán transferir su propiedad a ningún título, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de suscripción. Se exceptúan de la anterior restricción aquellas transferencias de propiedad decretadas por autoridad judicial o

administrativa, o por causa de muerte.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la emisión a que hace referencia la presente ley, ninguna persona natural podrá adquirir títulos por valor superior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

PARAGRAFO TERCERO: En las dos primeras rondas, cada una de las personas jurídicas que suscriban acciones no podrán adquirir mas de un límite porcentual que será fijado por la Asamblea General de accionistas de ECOPETROL S.A., y que en ningún caso excederá el 3% de las acciones en circulación de la empresa.

Exceptúense de esta disposición los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de ECOPETROL S.A., los cuales podrán superar el límite atrás indicado, siempre que se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de ECOPETROL S.A. no podrán adquirir mas del 15% de las acciones en circulación de ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO 4. Objetivos.- ECOPETROL S.A., además de los objetivos consagrados en el artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003, podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

ARTÍCULO 5. Órganos de dirección y administración.- ECOPETROL S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad, de acuerdo con lo que señalen sus estatutos. La Asamblea General designará los miembros de la Junta Directiva y ésta, a su vez, designará al Presidente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los departamentos productores de hidrocarburos explotados por ECOPETROL S.A. tendrán acceso a un asiento en la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. que se designará de acuerdo a las exigencias de la Asamblea de Accionistas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se designan los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad en la forma establecida en los estatutos, continuarán ejerciendo las respectivas funciones los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de ECOPETROL S.A. que estuvieren ejerciendo dichas funciones en el momento en que ocurra el cambio de naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 6. Régimen aplicable a ECOPETROL S.A.- Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de ECOPETROL S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa. Para tal fin, la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. adoptará los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 7. Régimen Laboral.- Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de

ECOPETROL S.A., la totalidad de los servidores públicos de ECOPETROL S.A. tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándoles las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Acuerdo 01 de 1977, según sea el caso, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de ECOPETROL S.A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: A ECOPETROL S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. Transición en materia disciplinaria.- La Oficina de Control Disciplinario Interno de ECOPETROL S.A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como sociedad de economía mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado.

ARTÍCULO 9. Cargas fiscales.- ECOPETROL S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO PRIMERO : Las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal K) de la Ley 161 de 1994, seguirán siendo asumidas por ECOPETROL S.A. durante la vigencia 2007. A partir de la vigencia 2008, dichas cargas serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 10. TRANSITORIO: Las comunidades colombianas que a la fecha de la expedición de esta ley tengan problemas en lo referente a reubicación de territorios por explotación petrolera, serán solucionados por ECOPETROL S.A., en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 1. Vigencia.- La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los parágrafos 2 y 4 del artículo 5º, el artículo 21, los artículos 33 y 36 al 51 y el parágrafo 2 del artículo 52 del Decreto Ley 1760 de 2003 y modifica el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y el artículo 17 literal K) de la Ley 161 de 1994.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 2006 SENADO, 125 DE 2006 CAMARA “ POR LA CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURIDICA DE ECOPETRL S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EN SESIONES DE 31 DE OCTUBRE, 7,14,15 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2006.

PONENTES:

HONORABLES SENADORES:

ALVARO ARAUJO CASTRO
Coordinador

WILLIAM MONTES MEDINA
Coordinador

ARTURO CHAR CLAJUB

OSCAR JOSUE REYES CARDENAS

HUGO SERRANO GOMEZ

JOSE DAVID NAME CARDOZO

MIGUEL DE LA ESPRIELLA BURGOS

JORGE ENRIQUE ROBLEDO C.

MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO

HONORABLES REPRESENTANTES:

SANDRA ARABELLA VELASQUEZ
Coordinadora

EFREN HERNANDEZ

BLADIMIRO CUELLO

JORGE CARMELO PEREZ

ORLANDO DUQUE

JAIRO DIAZ CONTRERAS

HECTOR JULIO ALFONSO LOPEZ

FUAD RAPAG MATAR

LUCERO CORTES MENDEZ

DUMITH ANTONIO NADER CURA

PRESIDENTE:

ALVARO ARAUJO CASTRO

SECRETARIO:

DELCY HOYOS ABAD